



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

te  
ur  
ca  
PK

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Fecha de Clasificación: 17/11/2021  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.  
Reservado: 01 A 07  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: 110 V LFTAIPG

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

Ampliación del periodo de reserva: \_  
Confidencial: Datos personales del inspeccionado  
Fundamento Legal: art. 18 fracción II de la LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al **SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

I.- En fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, esta Delegación Federal emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.1/190/2020** donde se ordenó realizar una visita de inspección al **SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-AR-002/2020** de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4, 8, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, 5 FRACCIÓN XIX, 160 Y 165 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-052-SERMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LOS REQUISITOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, NOM-004-SEMANARNAT-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS REQUISITOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.



1



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

te  
ur  
ca  
197

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

ESPECIFICACIONES Y LÍMITES, MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS QUE GENERAN O PUEDEN GENERAR LODOS O BIOSÓLIDOS, NOM-053-SEMARNAT-1993 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR ACABO LAS PRUEBAS DE EXTRACCIÓN PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE, NOM-133-SEMARNAT-2000, RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN AMBIENTE-BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S)-ESPECIFICACIONES DE MANEJO, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 RELACIONADA A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD, AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º, 3º, 57 FRACCIÓN I, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XXXVII, 46 FRACCIÓN XIX, 47 Y 68 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTICULO PRIMERO INCISOS A), B) C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, EMITIDO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SEGUNDO.-** En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

*“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...*

*...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...*

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

te  
ur  
ca  
178

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

*...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."*

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

*"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:*

*"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **BCS-AR-002/2020** de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, circunstanciada por personal adscrito a esta Delegación Federal derivada de la orden de inspección número **PFFPA/10.1/2C.27.1/190/2020** fecha siete de diciembre de dos mil veinte, cuyo objeto era verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas residuales, realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, que es indicarse que la inspeccionada, al no dando cumplimiento al marco legal ambiental, lo anterior toda vez que la misma utiliza agua de muelles productivos para enfriamiento del proceso de generación de energía eléctrica generados a través de rechazo del enfriamiento las cuales no son tratadas previo a su vertimiento al cuerpo receptor de aguas nacionales; utiliza agua destilada para los servicios procedente de la planta desalinizadora del establecimiento,







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

197

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

acreditando contar con Título de Concesión número 01BCS105223/06FKDL15 para explotar, usar, aprovechar aguas nacionales procedentes del mar, por un volumen de 415,500.00 metros cúbicos afluyente Bahía de La Paz, con coordenadas de extracción 24°13'25.0" LN y 110°18'36.0" LO para uso industrial, contando con permiso para descarga de aguas residuales expedido por la CONAGUA con número de Título de Concesión 01BCS100403/06FMGC03 el cual consta de dos puntos de descargas y Título de Concesión número 01BCS157177/06EKDL18 con una descarga, así mismo acredita el pago de derechos mediante comprobantes exhibidos mismos que son trimestrales de pago de contribuciones federales, los aparatos medidores y accesos para muestreos se observan en buen estado, acredita conservar por lo menos cinco años el registro de información sobre el monitoreo de descargas, el cual al ser analizado se apreció que sus parámetros se encuentran por debajo de los parámetros establecidos en las normas para los servicios sanitarios, proceso de generación de vapor y de enfriamiento de condensadores y alimentación de evaporadores, acreditó haber exhibido la COA 2019 en fecha 12 de junio de 2020; destacándose de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta, la cual encuadre con la descripción hecha por el legislador, siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Agosto de 2006  
Página: 1667  
Tesis: P./J. 100/2006  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. EL principio de tipicidad,** que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción;** supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En el orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que se alejen al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. En toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, <sup>ur</sup>  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur <sup>ca</sup>  
Subdelegación Jurídica

100

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

*Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

No obstante lo anterior pone en conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de Inspección **PFFPA/10.1/2C.27.1/190/2020** fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, toda vez que durante el desarrollo del acta de inspección **BCS-AR-002/18** de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, debido a la que la inspeccionada se encuentra dando cumplimiento a la normativa ambiental aplicable en materia de aguas residuales; por lo que esta Autoridad Federal determina que no se dan por hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, que se determina el archivo de las actuaciones que generaron la apertura del presente procedimiento administrativo como asunto concluido; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I del artículo 171 del Procedimiento Administrativo.







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

te  
ur  
ca  
181

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al **SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que esta Delegación posee facultades para realizar nueva visita de inspección a lugar visitado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Kino esquina con Encinas s/n, Colonia Los Olivos, código postal 23040, en La Paz, Baja California Sur.

**QUINTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA POSIBLES PROVEEDORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN INVESTIGACIONES DE MERCADO.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con sede en Camino al Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, es la autoridad responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en Compranet y/o páginas de internet, así como en medios electrónicos y de manera física por los posibles proveedores que deseen participar en investigaciones de mercado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán tratados con la finalidad de reunir la documentación de los posibles proveedores que participen en investigaciones de mercado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para efectos de estudio de mercado, evaluación de los participantes y selección del mejor precio ofertado en términos de la normatividad aplicable; asimismo, serán integrados en los expedientes que se generen con motivo de la contratación de arrendamientos, bienes y servicios.







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

te  
ur  
ca  
102

**INSPECCIONADO:** SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0015-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 215 /2021

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído al **SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

REVISIÓN JURÍCA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA

C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

183

**ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.**

**17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
428	PFPA/10.2/2C.27.1/0015-20	SUPERINTENDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA EPS CFE GENERACIÓN IV CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ, UBICADA EN KILÓMETRO 9.5 CARRETERA LA PAZ-PICHILINGUE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	17/11/2021	ACUERDO DE CIERRE.

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.-----

~~c.c.p.~~ Expediente



